



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, determina solicitar al H. Congreso del Estado de Tabasco, la aprobación para la contratación de empréstitos para la ejecución de proyectos en infraestructura básica con un alto impacto social en este Municipio.

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Mayo de 2016

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

ING. EFRAÍN NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, inciso b) y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, inciso b) y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción VII, 25, 25 bis, 26 y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; 1°, 2, 3, 29 fracciones I y IX, 33, 38, 65, fracciones I, VI Y XX, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; nos permitimos someter a la consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación de ese Honorable Congreso el Acuerdo de Cabildo en el cual se aprobó la propuesta que tengo a bien someter a la consideración de H. Congreso del Estado de Tabasco, Punto de Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, determina solicitar, la aprobación para la contratación de empréstitos que serán para la ejecución de proyectos en infraestructura básica con un alto impacto social en este Municipio, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, así como el deber de satisfacer las necesidades de la población; pues es éste el nivel de gobierno donde se concretan los esfuerzos para lograr el bienestar colectivo. Al ser la base central del federalismo, son los que tienen en primer orden de proveer los servicios básicos a la población en coordinación con todos los órdenes de gobierno, como son: Agua, luz, servicios sanitarios, vivienda, caminos, educación, entre otros.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **la función primordial del Municipio es permitir el**



gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos. El cuál es el eje rector fundamental para el desarrollo del municipio, esto significa, que la inversión en infraestructura básica, pretende resolver la problemática asociada a la presencia de zonas rurales con hogares de alto y muy alto rezago social, que presentan condiciones físicas y sociales desfavorables para el desarrollo, lo que provoca una disminución en la calidad de vida de sus habitantes.

TERCERO. Que en el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, establece la facultad de los Municipios para contraer obligaciones o empréstitos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas, ordenando que éstas deberán realizarse conforme a las bases que establezcan las legislaturas en sus leyes en la materia, y por los conceptos y hasta por los montos que éstos fijen anualmente en sus respectivos presupuestos. Disposición que nuestra Constitución acoge en su artículo 65 fracción VI, en el que prevé la posibilidad para los Ayuntamientos de contraer empréstitos que exceden del plazo de un año, con la autorización previa del Congreso Local, en los términos que señale la ley correspondiente.

CUARTO.- Que en armonía al mandato constitucional, están sujetos a la aprobación del H. Congreso del Estado de Tabasco, relacionadas a la contratación de empréstitos, por parte de los Ayuntamientos, para el ejercicio oportuno de sus correspondientes presupuestos de egresos y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, y que cuando el monto solicitado exceda del 15% de sus ingresos ordinarios del ejercicio fiscal del que se trate, deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado, estableciendo una serie de requisitos que se deben que cubrir para tales efectos.

QUINTO.- Que en tal virtud, el H. Cabildo de este Municipio de Tacotalpa, Tabasco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de abril del presente año, tuvo a bien aprobar PROPUESTA DE ACUERDO AL H. CABILDO POR EL QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, LA APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA CON UN ALTO IMPACTO SOCIAL EN ESTE MUNICIPIO, con base diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, mismas que fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado de Tabasco. (Acta de cabildo que viene anexa al presente.)

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado, y de los Municipios, respectivamente; y aprobar esos mismos financiamientos; me permito someter a la soberanía del H. Congreso del Estado la presente iniciativa de:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, autorizándose mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por _____ Diputados de los _____ Diputados presentes [CUANDO MENOS 2/3 PARTES]; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al municipio de Tacotalpa, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Municipio citado, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza al Municipio de Tacotalpa, Tabasco a través de sus representantes legalmente facultados a contratar uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de (\$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N)

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, será a tasa fija, y destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito o créditos que contrate el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a través de sus representantes legalmente facultados, con base en la presente autorización, podrán ser contratados por el municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales del 2016 y 2017 y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la respectiva Institución acreditante, sin que excedan el término de la presente administración municipal.

El municipio podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito respectiva;

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Tacotalpa, Tabasco para que afecte como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de



lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 6° de este Decreto, en el entendido de que para el ejercicio fiscal subsecuente, el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, para que constituya como mecanismo de pago un Fideicomiso o de ser necesario, se modifique el mismo, con el objeto de que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas notificará a la Tesorería de la Federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el Fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración de los financiamientos, la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 6° de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva, a favor del municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que el municipio al celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y



ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a través sus representantes legalmente facultados, para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTICULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a través del Presidente Municipal será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2016, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2016; y se entenderá modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, pudiendo realizar los ajustes necesarios a efecto de prever las partidas para el servicio de la deuda que se contraiga al amparo del presente decreto.

Para el ejercicio 2017, el municipio tendrá que realizar previamente a la contratación, la previsión o reforma correspondiente en su Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura a través de un decreto para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza el Municipio de Tacotalpa, Tabasco para que por medio de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa Tabasco, por conducto del Presidente Municipal, deberá presentar el informe correspondiente al Honorable Congreso

del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al H. Congreso, acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Tercero.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

ATENTAMENTE



ING. EFRAÍN NARVÁEZ HERNÁNDEZ

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco

